

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9954

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 Septiembre de 1930)

Núm. 2164

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Circular.—Por Real Decreto número 22, del Ministerio de Economía Nacional, de 21 noviembre de 1929, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 24 enero del presente año, se fijan las pruebas y reconocimientos que deben sufrir los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, para garantía y seguridad pública, no pudiéndose instalar éstos, sin el correspondiente timbrado por la Jefatura Industrial provincial, previo reconocimiento y prueba hidráulica, para lo cual se solicitará el oportuno permiso en este Gobierno civil, mediante solicitud acompañada de una memoria descriptiva, planos y cuantos documentos permitan a la citada Jefatura Industrial juzgar si el aparato o aparatos que desean instalarse, cumplen todo lo preceptuado por el Reglamento vigente, con objeto de poderles conceder la necesaria autorización.

En la solicitud y documentación de petición de permiso para instalación y funcionamiento de todos los aparatos industriales, en cuyo interior se producen gases o vapores por la acción del calor o de reacciones químicas y que desarrollan presión, y los en que se comprimen líquidos, se harán constar los siguientes extremos:

- 1.º Nombres y domicilio del usuario.
- 2.º Tipo del generador, vaporización normal por hora y en marcha forzada, tipo de hogar y clase de combustible.
- 3.º Presión normal de trabajo o timbre.
- 4.º Aparatos de seguridad y auxiliares de que está provisto.
- 5.º Nombre del constructor y del vendedor, cuando éste no sea el fabricante del aparato.
- 6.º Sitio de emplazamiento.
- 7.º Número de fabricación de la nueva caldera.
- 8.º Naturaleza o clase de industria, u objeto a que se destina.
- 9.º Planos del generador y de su instalación.

Todo recipiente que haya sufrido una reparación, cambios o modificaciones que afecten a su resistencia y condiciones de seguridad, debe, para volver a funcionar, ser nuevamente reconocido o prensado.

Para juzgar si éste está en este caso, todo industrial o propietario de un recipiente de vapor, comunicará, bajo su responsabilidad, las reparaciones, cambios o modificaciones, cualesquiera que sea su importancia, que van a hacerse en sus aparatos, a la repetida Jefatura Industrial, la cual decidirá si debe o no hacerse la prueba de presión.

Todo recipiente de vapor usado que se instale en otro lugar, se traslade de emplazamiento, o continuando en el mismo sitio es alimentado con un generador de mayor timbre que el suyo, será reconocido y timbrado de nuevo.

Todo recipiente de vapor, volverá a reconocerse y reprensarse oficialmente, cada diez años.

Se recomienda a los usuarios de generadores de vapor, que, independientemente de los reconocimientos oficiales que prescribe el Reglamento, cada cinco años o después de paro seguido de seis meses, hagan reconocer anualmente sus calderas, por personal competente, para juzgar si siguen prestando en todos sus puntos, la resistencia necesaria, y que los aparatos de seguridad y demás, satisfacen las condiciones reglamentarias.

Las pruebas de presión de las calderas locomóviles, serán cada tres años, a no ser que trabaje continuamente dentro del recinto de un mismo establecimiento.

Toda instalación de aparatos o recipientes que han de recibir vapor a presión, procedente de un generador, deberá ser debidamente autorizada, para lo cual se solicitará de este Gobierno civil, el oportuno permiso de funcionamiento, debiendo acompañarse a la solicitud una memoria descriptiva, planos y demás documentos reglamentarios.

Todos los usuarios de generadores de vapor, recipientes de vapor, aparatos industriales en cuyo interior se desarrolla presión y recipientes para el transporte y aparatos productores de gases licuados, gases comprimidos o disueltos a presión que existan en esta provincia, podrán voluntariamente ponerse en regla y solicitar los reconocimientos y pruebas oficiales que lo atestigüen, debiendo dichas solicitudes tener entrada en este Gobierno civil, por todo el día 31 del mes de diciembre próximo. Una vez terminado dicho plazo, serán obligatorios los reconocimientos y pruebas de todos los aparatos y recipientes de que queda hecha mención.

El usuario que no quiera dejar reconocer y timbrar sus aparatos, será conminado por mi Autoridad para hacerlo; y de negarse a ello, se le sellarán y precintarán para impedir sigan funcionando.

Palma 25 de septiembre de 1930.
El Gobernador,
C VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1056

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido los plazos que determina el Reglamento de 19 de junio último, sin que algunas Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo hayan remitido los proyectos de sus respectivos presupuestos para el año 1931, a la aprobación de la Comisión Permanente del propio Consejo, tardanza que este organismo considera puede hallar justificación en la imposibilidad de

ajustarse este año a los indicados plazos por la circunstancia de que el nuevo régimen económico de las Delegaciones no ha sido dictado hasta fines del pasado mes de junio, de acuerdo con la propuesta de la mencionada Comisión Permanente del Consejo de Trabajo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder por este año una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 59 a 63 del Reglamento de 19 de junio último, disponiendo:

1.º Los proyectos de presupuestos de las Delegaciones provinciales deberán ser comunicados a las Diputaciones provinciales y remitirse al Consejo de Trabajo antes del 27 del corriente mes de septiembre.

2.º Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán impugnar los proyectos de las Delegaciones provinciales y remitir el escrito de impugnación al Consejo de Trabajo, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que los hubiesen sido comunicados por las Delegaciones.

3.º En caso de impugnación, el Consejo de Trabajo dará audiencia a la Delegación provincial por un plazo que no excederá de diez días, y las Delegaciones deberán contestar y remitir la contestación al Consejo dentro del mismo plazo.

4.º Antes del 31 de octubre próximo, los Presidentes de las Delegaciones provinciales remitirán al Consejo de Trabajo una relación detallada de los presupuestos de las Delegaciones locales de las respectivas provincias que hayan sido sometidos a la aprobación de aquéllas conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del antes citado Reglamento y acuerdos que sobre ellos hayan recaído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 20 septiembre de 1930).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 372

Ilmo. Sr.: Entre otros organismo que venían adscritos a distintas Direcciones generales de este Ministerio y que han pasado a depender de la Subsecretaría del mismo, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto número 2059, de 9 de los corrientes, se halla la Sección Central de Abastos.

Por el artículo 2.º de dicha Soberana disposición se autoriza a este Departamento para dictar los preceptos necesarios en ejecución y cumplimiento de aquélla, y atendiendo a tal mandato y a la conveniencia de unificar algunas de las prescripciones legales dictadas a partir del Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo último, reorganizando los Servicios de Abastos, armonizando asimismo dichos preceptos con los contenidos en el referido Real decreto de 9 del actual, y aclarar también otros que la realidad y la práctica han demostrado la precisión de realizarlo, en cuanto hace relación a

los expresados Servicios de Abastos y en estricto cumplimiento de lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Todas las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección general de Agricultura por el Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo último, especialmente determinadas en el capítulo 2.º B) del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 del expresado mes, se entenderán transferidas a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

Segundo. Con relación a cuantas prescripciones legales han sido dictadas a partir de las fechas de las Soberanas disposiciones señaladas en la regla anterior, en que se mencione la Dirección general de Agricultura o a su titular, se entenderá que se hace referencia a la Subsecretaría de este Ministerio o al Subsecretario.

Tercero. En virtud de las atribuciones que al Ministerio de Economía Nacional confiere el artículo 5.º del Real decreto-ley de 6 de marzo último, ya referido, y el apartado a) del artículo 8.º del Reglamento dictado para su ejecución, los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones de Economía, además de las funciones que sobre regulación de precios de trigo y harinas les confiere el Real decreto número 1.556, de 18 de junio último, regularán, a propuesta de los Ayuntamientos o a su propia iniciativa, el de las sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, enumerados en el artículo 2.º del expresado Reglamento.

Para efectuar tales regulaciones, podrán oír a las Juntas provinciales, si lo consideran conveniente, y tendrán en cuenta los precios de origen, gastos de transporte, utilidad comercial y cuantas circunstancias estimen preciso atender, a cuyo efecto deberán dirigirse a todos los Gobernadores civiles, solicitando los datos que crean necesarios, cuando se refiera a productos nacionales, y a este Ministerio si se trata de artículos extranjeros, facilitándose tanto unos como otros, a la mayor brevedad posible.

Cuarto. A los efectos de lo prevenido en el apartado e) del artículo 8.º del referido Reglamento, los Gobernadores civiles, por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones que en el artículo 12 del mismo se señalan a los Ayuntamientos, ejercerán activamente la vigilancia sobre los Servicios de Abastos, ordenando la práctica de las inspecciones que consideren conveniente, a las Dependencias y Establecimientos oficiales y particulares.

Quinto. La firma de los dos testigos en el acta de las inspecciones, a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento, así como la exigida en el párrafo tercero del artículo 17 del mismo para las notificaciones, se entenderá solamente obligatoria para los casos en que el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente, no supiere o no quisiere firmar.

En estos casos, cuando no sea posible encontrar fácilmente dichos testigos, deberán ser requeridos por el que efectúe la inspección o lleve a cabo la notificación dos Agentes de la Autoridad, siempre

que éstos no dependan directamente de aquella que haya ordenado o realice el servicio de que se trate.

Sexto. Las facultades que a la Junta Central de Abastos confería el Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y el Reglamento de 31 de diciembre del propio año, en la sustanciación de los recursos de alzada pendientes de resolución e interpuestos con arreglo a dichas disposiciones, se entenderán transferidas a la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 septiembre de 1930)

Núm. 378

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la «Unión Nacional de la Exportación Agrícola», en la que se solicita la libre importación de patatas para simiente de las variedades «Royal Kidney», la «Majestic», la «Paulsen Juli», etc., razonando su petición en términos análogos a las formuladas en los años 1927, 1928 y 1929, que dieron lugar a las Reales órdenes números 1407 (Gaceta del 29 de octubre de 1927); 1921 (Gaceta del 12 de octubre de 1928) y 2253, de 17 de octubre de 1929, las dos primeras de la Presidencia del Consejo de Ministros y la tercera, de este Ministerio de Economía Nacional, por cuyas disposiciones se autorizó la referida importación en las condiciones que en las mismas se expresan:

Considerando que las condiciones del problema económico no han variado en ninguno de sus términos desde la concesión de importación con franquicia que se otorgó en los años anteriores por las Reales órdenes antes expresadas, y, por tanto, subsisten las circunstancias que sirvieron de fundamento a aquellas autorizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, de este Ministerio, se ha servido disponer que se permita hasta el 31 de diciembre próximo la importación, con libertad de derechos, de las simientes para el cultivo de la patata temprana, en sus variedades «Royal Kidney», la «Majestic», la «Paulsen Juli», etc., con la condición de que vengan acompañadas del certificado sanitario y previa la prestación de garantías a satisfacción de la Administración suficientes a responder del pago de los correspondientes derechos asignados a la partida 1.354 del vigente Arancel de Aduanas, si por el Servicio Agronómico no se justificara debidamente que las patatas importadas con libertad de derechos, a que se refiere esta disposición, han sido empleadas exclusivamente para simientes, y, por consecuencia, en ningún caso dedicadas al consumo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 21 septiembre de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 891

Ilmo. Sr.: Redactados por el Tribunal designado por Real orden de 21 de agosto del corriente año los programas a que han de ajustarse los ejercicios teórico y práctico en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, convocadas por la mencionada disposición, y que han de dar comienzo en esta Corte el día 1.º de marzo de 1931,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlos y disponer que se publiquen en la Gaceta de Madrid a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Programa del primer ejercicio

PRIMERA PARTE

1. Problema sobre las cuatro reglas en números enteros.
2. Idem id. fracciones ordinarias.

3. Idem id. fracciones decimales.
4. Idem id. sistema métrico.
5. Idem id. regla de tres simple y compuesta.
6. Idem id. regla de aligación.
7. Idem id. regla conjunta.
8. Idem id. interés simple y compuesto.
9. Idem id. descuento.
10. Idem id. repartos proporcionales.

SEGUNDA PARTE

1. Redacción de un mandamiento de ingreso.
2. Idem de una carta de pago.
3. Idem de un mandamiento de pago.
4. Idem de un acta de arqueo.
5. Expediente sobre transferencia de créditos.
6. Idem sobre suplemento de créditos.
7. Asientos en los libros Diario y Mayor.
8. Idem en el de Inventarios y Balances.
9. Informe en expediente sobre reconocimiento de crédito, prescripción o devolución de ingreso indebido.
10. Idem en una Ordenanza y tarifa sobre exacciones municipales.

Programa del segundo ejercicio

Derecho municipal

1. El Municipio en España. Su concepto, origen y evolución hasta la actualidad.
2. El principio de autonomía en el Estatuto municipal. El Municipio. Entidades locales menores. Mancomunidades municipales y agrupaciones de Ayuntamientos.
3. De los Concejales. Sus clases. Cómo se eligen. Reglas a que ha de ajustarse la constitución de Ayuntamientos, Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupación forzosa.
4. Autoridades municipales. El Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupaciones forzosas.
5. Términos municipales. Su alteración. Fusión de Municipios.
6. De la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. El referéndum.
7. Actos de enajenación y gravámenes de bienes municipales. Requisitos de los contratos municipales. Servicios que han de ser objeto de pública licitación.
8. Municipalización de servicios. Estudio crítico y sistemas prácticos de realización. Examen del Estatuto.
9. Empleados municipales en general. El Secretario. Sus derechos y obligaciones.
10. Interventores municipales. Sus derechos y obligaciones. Nombramiento, suspensión y destitución de los mismos.
11. Obras públicas municipales. Requisitos para su realización según las disposiciones vigentes.
12. Recursos contra los diferentes acuerdos municipales. Su diferente tramitación y resolución. Suspensión de acuerdos. El silencio administrativo.
13. Responsabilidad de los organismos municipales. Régimen de tutela con arreglo al Estatuto. Exoneración de Alcaldes.
14. Haciendas municipales. Su relación con la del Estado. Diferentes sistemas adoptados para constituirlos. Líneas fundamentales del adoptado en España por las leyes anteriores al Estatuto. Sistema seguido por éste.
15. Presupuestos municipales. Disposiciones relativas a su formación y aprobación. Reclamaciones contra los presupuestos. Su tramitación y resolución. Intervención de las Delegaciones de Hacienda.
16. Patrimonio comunal. Su aprovechamiento y disfrute. Patrimonio municipal. Dehesa boyal. Ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades menores.
17. De las exacciones municipales. Disposiciones comunes a todas ellas. Contribuciones especiales en general. Disposiciones relativas a cada una de ellas.
18. Derechos y tasas. Concepto y disposiciones comunes a todas ellas. Reglas que regulan los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.
19. Imposición municipal en general. Contribuciones e impuestos generales cedidos a los Ayuntamientos íntegramente. Cesión a los mismos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana con

arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

20. Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado. Recargos sobre la contribución que grava las explotaciones mineras. Idem sobre las cuotas de la contribución de Utilidades.

21. Arbitrios municipales sobre solares sin edificar, sobre terrenos incultos, sobre incremento de valor de los terrenos y sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias.

22. Arbitrios sobre circulación de automóviles, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, sobre carne, volatería y caza menor; sobre inquilinatos y pompas fúnebres.

23. Del repartimiento general. Parte personal y parte real. Personas obligadas. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Exenciones establecidas.

24. De la Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación. Constitución y funcionamiento de las mismas. Formación del repartimiento general. Reclamaciones.

25. Del orden de imposición de las exacciones municipales. Recursos especiales para cubrir presupuestos extraordinarios.

26. Del crédito municipal. Requisitos, garantías y solemnidades para hacer uso del mismo. Empréstitos y conversión de deudas. Banco de Crédito Local.

27. Del procedimiento en el orden económico y de la recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado.

28. Distribución de fondos y depósito de los mismos. Funciones de la Intervención en este punto. De la prescripción en materia municipal.

29. Contabilidad de los Ayuntamientos. Libros y sus formalidades. Cuentas municipales. Formalidades de las mismas. Su rendición y aprobación. Censura y recursos que se conceden en esta materia.

30. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; precedentes y disposiciones que regulan la materia.

Derecho provincial

31. La provincia. Su concepto y origen. Caracteres fundamentales según el Estatuto provincial. Organización administrativa provincial. Atribuciones de las Diputaciones provinciales. Modo de funcionar. Ejecución de sus acuerdos. Recursos contra los mismos.

32. Diputados provinciales. Sus clases. Cómo se eligen. Deberes y atribuciones.

33. Competencia de las Diputaciones provinciales en materia de Enseñanza. Obras públicas y comunicaciones en general. Contratos de obras y servicios provinciales. Formas de los acuerdos para enajenar, adquirir y gravar bienes o derechos de las Diputaciones.

34. Obligaciones de las diputaciones provinciales en materia de Beneficencia. Idem en el orden sanitario. Idem respecto a caminos vecinales.

35. Mancomunidades provinciales. Del régimen de Carta intermunicipal. Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.

36. Sesiones plenarias y de la Comisión provincial permanente. Acuerdos que corresponden al Pleno. Qué facultades corresponden a la Comisión provincial. De las actas y sus formalidades.

37. De los Gobernadores civiles. Sus atribuciones y deberes. Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial. Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles. Recursos contra las mismas.

38. Del Presidente de la Diputación. Sus atribuciones. Su responsabilidad como Ordenador de pagos. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Quiénes la contraen. Cómo se exige. Sanciones.

39. De los funcionarios de la Administración provincial. Funcionarios técnicos. Funcionarios administrativos. Formas de su ingreso. De los Secretarios. Cómo se nombran y funciones primordiales. Sus deberes y derechos.

40. De los Inventores de fondos: Sus funciones, deberes y derechos. Forma de su nombramiento. Sanciones que pueden imponerseles. Disposiciones del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y de su Reglamento, sobre provisión de destinos civiles.

41. Hacienda provincial. Exacciones provinciales. Cómo se imponen y quiénes contribuyen a ellas. Recursos que constituyen la imposición provincial. Qué ser-

vicios pueden ser materia de exacción, de tasas y derechos por las diputaciones provinciales.

42. Presupuesto provincial ordinario y extraordinario. Formación de ambos. Causas que pueden motivar la impugnación del presupuesto. Cómo se tramitan y resuelven las reclamaciones. Cómo se subsana la invalidación total o parcial del presupuesto.

43. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones. Compensaciones económicas. Impuesto de cédulas personales. Tarifas. Defraudación y penalidad.

44. Aprobación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial. Reglas para la percepción de la aportación municipal. Recargos provinciales. Modo de hacerlos efectivos. Sanciones para las faltas y omisiones. Caja central de Fondos provinciales. Crédito provincial. Emisión de empréstitos. Reglas por que se rige. Disposiciones del Estatuto y supletorias del mismo en esta materia.

46. Forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales. Exacciones que están exceptuadas del arriendo. Cobro de atrasos. Forma de apremio. Cómo se castiga defraudación de las exacciones provinciales. Investigación de los tributos. Prescripción, sus plazos y disposiciones que la regulan.

47. Distribución de fondos del presupuesto de las Diputaciones provinciales. Su formación y fecha de presentación. Cargamentos y cartas de pago. Pagos obligatorios y diferidos. Libramientos. Reintegros y devoluciones. Transferencias, ampliaciones y suplementos de crédito. Resultados de ejercicios cerrados.

48. Contabilidad de las Diputaciones provinciales. Libros y su formalidades. Liquidación del presupuesto provincial. Cuentas provinciales. Su rendición y aprobación. Su censura. Recursos. Balances, cuentas trimestrales, arqueos, inventarios.

Derecho administrativo

49. Concepto de la Administración pública. El Derecho administrativo. Sus fuentes. Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes.

50. Potestades de la Administración. Potestad reglamentaria. Potestad de mando. Acuerdos reglados y discrecionales. Potestades correctiva y disciplinaria. Potestad jurisdiccional.

51. La Administración como Poder y como persona jurídica.—Actos administrativos.—Sus características y clasificación.

52. Organismos consultivos de la Administración. Consejo de Estado.

53. Organismos superiores de la Administración. Tribunal de Cuentas.

54. Administración Central. Idea de los órganos que la forman y funciones de cada uno. Materias atribuidas a los distintos Ministerios.

55. Ministerio de la Gobernación. Centros y dependencias que le integran. Examen especial de los afectos a la Subsecretaría y a la Dirección general de Administración.

56. Organización provincial en el orden administrativo gubernativo y en el económico-administrativo.

57. Concepto del funcionario. Jerarquía: sus clases y grados. Estatuto de funcionarios del Estado. Nombramientos, categorías, fianzas y responsabilidades.

58. Haberes de los funcionarios en activo. Sueldos, gratificaciones, dietas, gastos de representación y de residencia; premios. Incompatibilidad de retribuciones. Nóminas.

59. Clases pasivas. Su concepto. Cesantías, jubilaciones, retiros, pensiones a familias de funcionarios.

60. Contratos administrativos. Subastas. Concursos. Gestión directa. Contratos por administración. Garantías.

61. Examen especial de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública en sus disposiciones fundamentales.

62. Noción del servicio público.—Prestaciones personales obligatorias. Realización por particulares de servicios públicos.—Protección del trabajo y de la industria nacional.

63. La Administración corporativa en España.—Casos diversos de descentralización por servicios.

64. concesiones administrativas.—Su finalidad e importancia.—Otorgamiento y revocación de las mismas.

65. Expropiación forzosa.—Sus fundamentos, requisitos y trámites.—Expropiación para ensanche de poblaciones.

66. Procedimiento administrativo en general según la Ley de 19 de octubre de 1889 y en especial el del Ministerio de la

Gobernación, sus requisitos, forma y notificación de los acuerdos.

67. Reclamaciones económicoadministrativas. Tribunales económicoadministrativos. Reglas de competencia del Central y de los Provinciales.

68. Jurisdicción contenciosoadministrativa. Su fundamento y organización. Recurso contenciosoadministrativo. Recursos de esta naturaleza interpuestos por la Administración. Ejecución, suspensión e inexecución de sentencias.

69. Cuestiones de competencia, de jurisdicción y de atribuciones. Positivas y negativas. Reglas generales de tramitación.

70. Concepto de la Estadística. Métodos estadísticos. Recuento, clasificación y contabilización de resultados. Series simples y ponderadas. Media aritmética. Coeficientes. Representaciones gráficas.

71. Estadísticas económicas y de la vida local. Estadística de presupuestos provinciales y municipales. Estadística de liquidación de los presupuestos. Estadísticas de exacciones locales, especialmente de cédulas personales. Estadísticas de la Deuda local y del patrimonio municipal y provincial.

72. La Hacienda pública. Su contenido. Sus caracteres. Ciencia de la Hacienda. Su importancia.

73. Concepto y requisitos esenciales del impuesto. Impuestos personales y reales. Directos e indirectos. Impuesto fijo, proporcional y progresivo. Base, tipo, cuota y recargos en el impuesto. El impuesto único.

74. Presupuestos generales del Estado. Su duración y estructura. Presupuesto de gastos. Presupuesto de ingresos. Partes de cada uno. Déficit y superávit. Transferencias y suplementos de crédito. Créditos ampliables y extraordinarios. Año económico.

75. Formación del presupuesto. Proyectos. Documentos que les acompañan. Atribuciones del Gobierno y de las Cámaras para la fijación de gastos e ingresos. Aprobación. Deuda flotante.

76. Contribución territorial. Sistemas de cupo y de cuota. El amillaramiento, su formación y rectificación. Repartimientos. Valoración de la riqueza rústica y pecuaria.

77. Contribución rústica. Bienes y utilidades sujetos. Exenciones. Tipos de tributación. Recargos autorizados. El Catastro y su conservación. Defraudación y penalidad.

78. Contribución sobre edificios y solares. Bienes sujetos. Exenciones. Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro. Recargos municipales y premio de cobranza. Registro fiscal y padrón. Registro de arrendamientos. Contribución industrial. Tarifas. Conceptos generales de cada una. Matricula. Altas y bajas. Concepto de la agrupación. Asimilaciones. Formas de exacción. Partidas fallidas. Libro de ventas.

79. Situación actual del impuesto de Consumos. Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo. Particularidades para establecerlos.

80. Monopolios fiscales. Su concepto y fundamentos. Idem de los principales establecidos en España.

81. Concepto de los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas. Conceptos que interesan a Ayuntamientos y Diputaciones. Recargo para retiros obreros.

82. Impuesto de Timbre del Estado. Su fundamento y formas de percepción. Timbre en expedientes y documentos en que intervienen las Corporaciones. Investigación y sanciones.

83. Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria. Cuotas sobre el capital y sobre los beneficios. Personas obligadas a su pago. Tarifas. Exenciones. Formas de recaudación. Defraudación y penalidad.

84. Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales. Sus bases y reglas.

85. Recaudación voluntaria y ejecutiva. Recargos y apremios. Embargo y venta de bienes.

86. Inspección de tributos. Denuncias. Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.

87. Tributación de las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones fundamentales del concierto vigente.

88. La moneda. Su concepto y clases. Sus caracteres como signo de soberanía y como instrumento de la Economía nacional. Cotizaciones. Causas determinantes de su estimación y depreciación. Estabilización monetaria.

89. Contabilidad del Estado. Su fundamento e importancia.—Sistemas adop-

tados para su práctica. Conceptos del cuentadante, contabilidad corriente y de resultados, reintegro y minoración de ingresos, formalización, contracción, intervenido y toma de razón.

90. Documentos de contabilidad. Su importancia. Facturas, relaciones y certificaciones de descubiertos. Solemnidades fundamentales de cada uno.

91. Documentos de contabilidad. Mandamientos de ingreso. Sus clases. Cartas de pago. Sus requisitos y eficacia. Mandamientos de pago. Talones de cuenta corriente. Actas de arqueo. Estados de recaudación.

92. Contabilidad legislativa o proventiva. Funciones que la constituyen. Contabilidad administrativa o ejecutiva. Referencia a los documentos y organismos que la realizan. Contabilidad judicial o crítica. Cómo se practica.

93. Teoría y práctica de la función interventora. Su eficacia y formas. Su relación con la contabilidad propiamente dicha.

94. Prescripción de créditos en favor y en contra del Estado y de capital e intereses de la Deuda pública. Prescripción de valores en la Caja de Depósito.

Aritmética

95. Aritmética. Naciones. Adición y multiplicación de enteros. Pruebas y operaciones abreviadas. Tanto por cuanto y tanto por ciento.

96. Sustracción y división de enteros. Pruebas y operaciones abreviadas y combinadas. Partes alienotas.

97. Divisibilidad. Números primos. Descomposición factorial.

98. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

99. Fracciones ordinarias. Simplificación. Reducción a un común denominador. Suma y resta.

100. Fracciones ordinarias. Multiplicación y división. Fracciones de fracciones.

101. Fracciones decimales. Suma, resta, multiplicación y división. Reducción de fracciones ordinarias a decimales y generatrices de éstas.

102. Elevación a potencias y extracción de raíces.

103. Progresiones aritméticas y geométricas.

104. Logaritmos.

105. Ecuaciones de primer grado y fórmula de las de segundo grado.

Cálculo mercantil.

106. Sistema métrico decimal. Sistema monetario español. Leyes y tallas.

107. Razones y proporciones.

108. Regla de tres simple y compuesta.

109. Regla de falsa posición y regla conjunta.

110. Regla de Compañía y repartimientos proporcionales.

111. Regla de aligación.

112. Interés simple y descuento simple.

113. Cuentas corrientes con interés.

114. Vencimiento común. Boletines de descuento y de negociación.

115. Deuda pública española. Sus clases y clasificaciones. Valor nominal, efectivo y cambio.

116. Deuda de las mancomunidades, Provincias, Municipios, Cabildos y Deudas avaladas.

117. Interés y descuento compuestos.

118. Imposiciones y anualidades.

119. Empréstitos y amortizaciones.

120. Rentas temporales y vitalicias.

Contabilidad general

121. Contabilidad y Teneduría de libros. Hacienda y patrimonio. Función de la Contabilidad.

122. Sistemas principales. Partida sencilla. Partida doble. Fundamentos de la Logismografía.

123. Libros. Disposiciones legales y prácticas. Inventario y Balances. Diario y Mayor.

124. Hachos contables. Cuentas administrativas, especulativas, de valor y de explotación. Clasificación de las cuentas.

125. Cuenta de Capital. Constitución del capital, de Sociedades mercantiles. Fondo de reserva y otros análogos.

126. Cuenta de Caja. Billetes del Banco de España. Monedas y lingotes. Par intrínseca. Acuñación y desmonetización.

127. Valores mobiliarios en general. Fondos públicos. Acciones y obligaciones. Cobro de cupones y cálculos de renta.

128. Operaciones de Bolsa al contado y a plazos. Pignoraciones.

129. Letras de cambio y documentos de giro. Disposiciones legales. Derechos,

deberes, endosos, aval y demás circunstancias.

130. Efectos a cobrar y a negociar. Descuentos. Negociaciones y liquidaciones.

131. Efectos a pagar. Vencimientos. Pagares. Giros al descubierto.

132. Efectos sobre el extranjero.—Cambios y arbitrajes. Cuentas de moneda extranjera.

133. Cuentas de mercaderías. Precios. Compra y venta. Coeficiente de gastos. Warrants.

134. Cuentas de Fabricación.—Auxiliares de fabricación. Liquidaciones y características de la Contabilidad industrial.

135. Cuentas de Gastos y de Pérdidas y Ganancias. Su clasificación. Divisiones y liquidación.

136. Distribución de beneficios en Sociedades mercantiles.

137. Cuentas de Comisiones y cuentas en participación.

138. Cuentas colectivas. Cuentas de orden. Fianzas y depósitos.

139. Libros auxiliares. Libro Registro. Máquinas de calcular. Registradoras e informes comerciales.

140. Balance de sumas y de saldos. Inventario final. Operaciones de liquidación.

141. Asientos de resultados, Cierre y apertura de una Contabilidad.

142. Rectificación de errores en los libros. Rotación de capitales.

143. Planteamiento de una Contabilidad. Diagramas de cuentas. Ordenación de Libros auxiliares.

144. Examen de Balances. Revisión de saldos de las cuentas. Comprobación de Balances. Determinación de una situación económica.

145. Banco de España. Ley de Ordenación bancaria.

146. Banco Hipotecario de España. Formación de tabla de intereses y amortización con anualidad fija.

147. Suspensiones de pago. Concurso de acreedores. Quiebras y su clasificación.

(Gaceta 20 septiembre de 1930)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JULIO DE 1930

Relación nominal de las clases de 2.^a y 1.^a categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero de 1928, (Gaceta núm. 40.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

(Destinos de 1.^a categoría)

Provincia de Baleares

41. Cartero de Buñola, Soldado Pedro Oliver Munar; con 2-8-26 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

42. Idem de San Lorenzo (Ibiza), Marinero Tomás Requena Reig, con 3-0-0 de servicio.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Provincia de Baleares

Diputación provincial de Palma de Mallorca

566. Portero, Cabo aptitud tercera categoría Fernando Mir Calafell, con 4-1-24 de servicio. (Preferencia de vecindad).

567. Ordenanza de la Sección de Obras y vías, Sargento reserva Francisco Más Jaume, con 4-9-22 de servicio. (Preferencia naturaleza y vecindad).

Ayuntamiento de Alayor

568. Guardia municipal, Cabo Nicolás Petrus Pons, con 3-5-23 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

Ayuntamiento de Ciudadela

569. Agente Policía municipal, Cabo Miguel Pellicer Florit, con 3-0-1 de servicio.

570. Celador de la Plaza de Abastos, Cabo José Febrer Mari, con 3-10-16 de servicio.

Ayuntamiento de Felanitx

571. Guardia nocturno, Cabo Sebastián Adrover Vaquer, con 3-7-13 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

Otro, Cabo Bartolomé Adrover Oliver, con 2-11-17 de servicio. (Preferencia de naturaleza),

572. Guardia diurno, Cabo Miguel Bennaser Barceló, con 3-3-21 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad).

Ayuntamiento de Lluchmayor

573. Macero, Cabo José Tort Bracons, con 1-5-1 de servicio.

Otro, Sargento licenciado Silverio Ortiz de Guinea de Ayala, con 2-8-25 de servicio y 2-1-18 de empleo.

Ayuntamiento de Montuiri

574. Peón caminero inspector de arbitrios, Cabo aptitud tercera categoría Cirilo García Frías, con 5-6-16 de servicio.

Ayuntamiento de Santa María del Camí

575. Sepulturero, Cabo José Alfaro Vázquez, con 4-6-0 de servicio.

Notas. —1.^a Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 8 del mes próximo venidero teniente entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados cuya relación antecede podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior se publique en la (Gaceta) la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunieran mayores méritos.

5.^a Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría son aptos para las mismas, aunque no se haga constar este requisito.

**

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso, por no haber recibido el estado-resumen de servicios:

PROVINCIA DE BALEARES

Campins Ramos, Nadal.

Caulés Salord, José.

Llabrés Estades, Bartolomé.

Marquet Perelló, Gabriel.

Martin Fernández, Victoriano.

Más Grau, Pedro.

Mesquida Nin, Francisco.

Palmer Vicente, Francisco.

Vidal Bestard, Ramón.

Madrid, 19 de septiembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 23 septiembre de 1930)

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular

Estima indudable esta Dirección general que al reanudarse el período lectivo en las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza se habrá dado en cada caso exacto cumplimiento, con la preferente atención que merecen, a los preceptos relacionados con el reconocimiento médico de los niños para su ingreso y certificados de vacunación. Es necesario, sin embargo, que no sólo al ingreso, sino en todo momento cuiden los Médicos escolares y las Inspecciones respectivas de vigilar la existencia de enfermedades que puedan germinar o desarrollarse en el medio de la Escuela, de acuerdo siempre con los Maestros, que han de prestarles eficaz colaboración. En su virtud, se encarece a todos la necesidad de atender preferentemente a los cuidados que con el estado sanitario en las Escuelas se relaciona, llamándose de modo especial la atención respecto a las clases de párvulos y maternales, por tratarse de niños más expuestos por la edad en que se hallan a contraer enfermedades contagiosas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1930.—Rogero Sánchez.

Señores Médicos escolares de Madrid y Barcelona e Inspectores de Primera Enseñanza de todas las provincias.

(Gaceta 18 septiembre de 1930)

4 SECCION PROVINCIAL

Núm. 2165

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de agosto último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	584	123
Defunciones.	368	107
Matrimonios.	199	49
Abortos.	6	1

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'65	1'51
Mortalidad.	1'04	1'32
Nupcialidad.	0'56	0'60
Mortinatalidad.	0'02	0'01

Población de la provincia.	352.926	
Población de la capital	81.336	

Nacidos

Varones.	306	67
Hembras.	278	56

Total.

	584	123
--	-----	-----

Legítimos.	575	121
Ilegítimos.	7	2
Expósitos.	2	2

Total.

	584	123
--	-----	-----

Abortos

Nacidos muertos.	5	1
Muertos al nacer.	1	»
Muertos antes de las 24 horas.	»	»

Total.

	6	1
--	---	---

Fallecidos

Varones.	177	36
Hembras.	191	71

Total.

	368	107
--	-----	-----

Menores de un año.	36	8
--------------------	----	---

Menores de 5 años.	50	12
--------------------	----	----

De 5 y más años.	318	95
------------------	-----	----

Total.

	368	107
--	-----	-----

<i>En establecimientos benéficos</i>		
--------------------------------------	--	--

Menores de 5 años.	5	3
--------------------	---	---

De 5 y más años.	17	16
------------------	----	----

Total.

	22	19
--	----	----

<i>En establecimientos penitenciarios.</i>		
--	--	--

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	5	1
Tifus exantemático.	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	»	»
Difteria y Crup.	»	»
Gripe.	»	»
Cólera asiático.	»	»
Cólera nostras.	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»
Tuberculosis de los pulmones.	17	4
Tuberculosis de las meninges.	»	»
Otras tuberculosis.	3	1
Cáncer y otros tumores malignos.	20	10
Meningitis simple.	8	1
Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales.	38	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	51	14
Bronquitis aguda.	3	1
Bronquitis crónica.	4	3
Neumonía.	8	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	16	3
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	1
Diarrea y entiritis (menores de dos años).	18	6
Apendicitis y tífritis.	»	»
Hernias. Obstrucciones intestinales.	6	2
Cirrosis del hígado.	4	»

Nefritis aguda y mal de Bright.	14	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2	»
Sepeticemia puerperal (fiebre peritonitis febrilis puerperales).	»	»
Otros accidentes puerperales.	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5	»
Senilidad.	21	6
Muertes violentas (excepto el suicidio).	10	7
Suicidios.	»	»
Otras enfermedades.	98	27
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	13	5
Total.	368	107

Provincia Capital

Alumbramientos

Sencillos.	582	122
Dobles.	4	1
Triples.	»	»

Matrimonios

De soltero y soltera.	185	44
De soltero y viuda.	1	1
De viudo y soltera.	10	3
De viudo y viuda.	3	1
De menos de 20 años.	(Var. 3)	1
	(Hem. 23)	2
De 20 a 25.	(Var. 61)	14
	(Hem. 111)	21
De 26 a 30.	(Var. 78)	20
	(Hem. 40)	16
De 31 a 35.	(Var. 24)	9
	(Hem. 12)	3
De 36 a 40.	(Var. 12)	1
	(Hem. 3)	1
De 41 a 50.	(Var. 7)	1
	(Hem. 8)	5
De 51 a 60.	(Var. 4)	2
	(Hem. 2)	1
De más de 60.	(Var. 2)	1
	(Hem. »)	»
No consta.	(Var. »)	»
	(Hem. »)	»

Defunciones

Solteros.	(Var. 57)	12
	(Hem. 50)	20
Casados.	(Var. 91)	17
	(Hem. 68)	25
Viudos.	(Var. 30)	7
	(Hem. 73)	26
No consta.	(Var. »)	»
	(Hem. »)	»

Palma 24 de septiembre de 1930.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 2158

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 17 del actual se anuncia concurso para proveer la plaza de Director de la Banda y Escuela municipal de música con arreglo a las siguientes bases.

Los aspirantes que no sean ya funcionarios municipales deberán acreditar en forma reglamentaria, ser españoles, mayores de 25 años y menores de 52, acreditar buena conducta y hallarse al corriente de la obligación del servicio militar.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B. O. de la provincia, cuyas instancias se presentarán en el Registro general de Secretaría durante las horas de oficina.

Los aspirantes al formular sus peticiones de admisión al concurso por medio de instancias, justificarán documentalmente las condiciones que exigen estas bases, y deberán aportar cuantos elementos puedan servir al Tribunal para aquilatar no sólo los conocimientos musicales del concursante, sino también su cultura general y cuantos hechos puedan servir de garantía de su idoneidad para el cargo.

Además de la justificación indicada en la base anterior se admitirán todos los documentos que los interesados presenten relativos a títulos profesionales, méritos contraídos o servicios prestados y toda otra circunstancia que pueda avalar su actuación profesional.

El Tribunal que ha de fallar este concurso se constituirá bajo la presidencia del Alcalde integrado por los Concejales de la Comisión de cultura señores Llobet, Llobet y D. Felix Costa, el Profesor de música D. Juan Mayans Mari y el Secretario de esta Corporación D. Juan Matutes.

El aspirante que resulte nombrado percibirá un sueldo anual de dos mil quinientas ochenta pesetas, con todos los derechos y deberes que establecen las disposiciones vigentes.

Ibiza 24 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel A. Escandell.

Núm. 2162

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los padrones de la patente Nacional de automóviles para el ejercicio de 1931 correspondientes a las clases A, B, C y D, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Selva veintidos de septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, G. Mir.

Núm. 2163

AYUNTAMIENTO DE MANCOR

DEL VALLE

EDICTO.—Formados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para 1931, correspondientes a las clases A y B, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Octubre próximo, admitiéndose las reclamaciones contra los mismos desde el 16 al 31 del propio mes.

Mancor del Valle 24 de septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Pablo Mora.

Núm. 2172

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El padrón de prestación personal correspondiente a este término municipal y ejercicio actual de 1930, estará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Alcudia 25 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Qués.

Núm. 2173

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Hallándose vacante la plaza de oficial Satche de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de ochocientas pesetas, se abre concurso libre, sin preferencias, para su provisión. Los que aspiren a ella pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 25 de septiembre de 1930.—El Alcalde, B. Constantí.

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondientes a las clases A, B, C y D, para el próximo año 1931, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante los quince primeros días del próximo mes de octubre, admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento dicho impuesto.

Marratxi 25 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Gaspar Moyá.

Núm. 2175

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

DEL CAMI

Formados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año 1931 correspondientes a las clases A, B, C y D, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria del Cami 25 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 2176

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo sido formados los Padrones de las clases A, B y C de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1931, se hace saber: Que dichos Padrones permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del venidero mes de octubre y que durante la segunda quincena de dicho mes se admitirán cuantas

reclamaciones justificadas se presenten en contra de los expresados documentos.

Andraitx 25 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Matias Enseñat.

Núm. 2167

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral, se tramita demanda sobre pobreza de Doña Maria Bauzá Bauzá, y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, de dicha demanda se confiere traslado a Antonio Juliá Barceló y a las personas que tengan interés o a quienes afecte la habilitación de la demandante Maria Bauzá Bauzá para comparecer en juicio y a la autorización para que pueda suscribir escrituras de partición de los bienes de Maria y Carlos Bauzá a los que por ser de domicilio desconocido se les emplaza por la presente para que dentro de nueve días comparezcan con objeto de contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Palma diez y nueve septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2168

Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal, Letrado del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a un sugeto llamado Bartolomé cuyos apellidos y circunstancias se ignoran y que se dió a la fuga al ser sorprendido jugando a los prohibidos en el café Cienfuegos de esta ciudad, para que comparezca el día cuatro de octubre próximo a las diez y media, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que sobre juegos prohibidos se sigue contra él y otros, debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación en forma a Bartolomé, expido el presente en Palma a veinte y cuatro septiembre de mil novecientos treinta.—Mateo Gamundi.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2161

Juzgado municipal de Búger

En el corral común de esta villa y por disposición de este Juzgado se halla detenido un perro perdiguero, color de chocolate, con las patas, ocico blanco y una mancha pequeña también blanca en la parte superior del cuello, y pechera blanca, con la cola cortada, pudiendo su dueño recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados, dentro el plazo de ocho días; que de lo contrario se venderá en pública subasta.

Búger 23 septiembre 1930.—El Juez, Tomás Capó.

Núm. 2171

CEDULA DE CITACION

En virtud de demanda en juicio verbal deducida por el Procurador Don Francisco Pizá Barceló, vecino de Palma, contra Doña Concepción Alvarez Cruzado, de ignorado domicilio, sobre pago de 275'34 pesetas en virtud de ciertos suplidios por contribución, se ha señalado para la celebración del juicio verbal interesado, el día 3 de octubre próximo a las 16 en virtud de lo que cito a dicha demandada para que el día y hora señalados comparezca ante este Juzgado Municipal al referido juicio, provista de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si no compareciere.

Algaida a 25 de septiembre de 1930.—El Secretario, Juan Munar.

Núm. 2160

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES
A las 11 del día 5 de octubre próximo, tendrá lugar en la casa cuartel del puesto de esta capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas que reuniendo las condiciones prevenidas han sido encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza, por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados.

Palma 23 de septiembre de 1930.—El Primer Jefe, Tormo.